



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de junio de 2026

N° 30548 A

---

### CONTENIDO

---

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° CNB 010-2026  
(martes 16 de junio 2026)

QUE REFRENDA LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LOS COMITÉS SECTORIALES DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIO, AMBIENTAL Y DEL SECTOR SALUD, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD, MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA EL PERMISO A COPEG PARA LA LIBERACIÓN CONTROLADA AL AMBIENTE CON FINES DE INVESTIGACIÓN DE LA CEPA TD1#12 DE COCHLIOMYIA HOMINIVORAX (NOVOFLY TM) GENÉTICAMENTE MODIFICADA EN AGROPECUARIA SHERE PUNJAB, CHEPO, PANAMÁ ESTE, PANAMÁ.

---

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2366-N  
(martes 02 de junio 2026)

QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A EMMANUEL ELÍAS VERGARA GONZÁLEZ.

---

Resuelto N° 148  
(lunes 13 de febrero 2006)

QUE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO KID'S SCHOOL, PARA IMPARTIR ENSEÑANZA CORRESPONDIENTE AL PRIMER NIVEL DE ENSEÑANZA O EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL.

---

Resuelto N° 2099-AL  
(viernes 22 de mayo 2026)

QUE RECONOCE AL SEÑOR FELIPE FERNANDO BARRÍA MALEK, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA KID'S SCHOOL, S.A.

---

Resuelto N° 2150-AL  
(lunes 25 de mayo 2026)

QUE NIEGA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBSIDIO ESTATAL AL CENTRO EDUCATIVO CAMINOS A JERUSALÉN, CON RESUELTO DE FUNCIONAMIENTO No.383 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2021.

---

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA/TAFP

Acuerdo N° 007-2026  
(martes 16 de junio 2026)

QUE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EL MIÉRCOLES 17 DE JUNIO DE 2026, A PARTIR DE LAS 2:00 PM., POR MOTIVO DEL PRIMER COMPROMISO DE LA SELECCIÓN DE FÚTBOL DE PANAMÁ EN LA COPA MUNDIAL DE FÚTBOL DE 2026.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A32DC3A2A319**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS**  
**GENÉTICAMENTE MODIFICADOS**



Resolución CNB No. 010-2026

de 14 de Junio de 2024

**La Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que con la Ley No. 2 del 12 de enero de 1995, Panamá ratifica el Convenio de Diversidad Biológica;

Que mediante la Ley 13 de 6 de mayo de 1999, se adopta en Panamá el Acuerdo Cooperativo con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA). Además, crea la Comisión Panamá-Estados Unidos para la Erradicación y Prevención del Gusano Barrenador del Ganado (COPEG), y se dictan otras disposiciones;

Que mediante la Ley No. 72 del 26 de diciembre de 2001, la República de Panamá se adhiere al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado en Montreal, Canadá, el 29 de enero del 2000;

Que la Ley 48 del 8 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones;

Que el Resuelto Ministerial DAL-008. ADM-2011, instala al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario y conforma los miembros que lo integran;

Que la Resolución AG 0572-2013 del 4 de septiembre de 2013, de la Autoridad Nacional del Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente), crea el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados (OGM);

Que el artículo 9 de la Ley No. 48 de 2002, señala que los permisos para realizar actividades de investigación, manejo confinado, ensayos con organismos genéticamente modificados en invernadero, casa malla, lotes experimentales y desarrollo tecnológico a nivel de investigación, serán autorizadas o negadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental, Agropecuario y de Salud, que enviarán sus respectivas actas de las reuniones deliberativas y análisis técnicos de riesgo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados;

Que mediante la Resolución No. 1266 de 9 de octubre del 2025 del Ministerio de Salud, se modifica la Resolución No. 21 del 15 de enero de 2018 del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución 046 del 25 de enero de 2012, que crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados recibió mediante nota DPGB-179-2026 el 5 de mayo del 2026, solicitud de investigación confinada de *Cochliomyia hominivorax* Cepa TD1#12 (Novofly™) para su utilización confinada en laboratorio, solicitud para la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada, con fines de investigación y solicitud de liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuaria, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual recomienda el 5 de junio del 2026 a la CNB la liberación controlada al ambiente con fines de





investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual otorgan autorización provisional condicionada, el 8 de junio del 2026 para la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Salud, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual remiten el 10 de junio del 2026 observaciones y comentarios para la culminación de la evaluación de riesgos a la CNB para la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad para los OGM, mediante reunión extraordinaria que se llevó a cabo el 11 de junio de 2026 contenida en el Acta No. 005-2026, los miembros aprobaron expedir nota a COPEG remitiendo las observaciones de los Comités Sectoriales de Salud y Ambiente para continuar con la evaluación de riesgo de la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que COPEG en respuesta a consulta de la CNB contenida en nota N°008-2026, da respuesta el 14 de junio de 2026, sobre las observaciones de los comités sectoriales de bioseguridad ambiental y salud;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas extraordinarias por el cual autoriza el 15 de junio del 2026 a la CNB la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Salud, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas extraordinarias por el cual autoriza el 15 de junio del 2026 a la CNB la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada;

Que los miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los OGM, mediante reunión extraordinaria que se llevó a cabo el 15 de junio de 2026 contenida en el Acta No. 006-2026, solicitan la firma de esta Resolución por parte del ministro del Ministerio de Comercio e Industrias, institución que actualmente preside la Comisión Nacional de Bioseguridad y del ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario quien goza de la secretaría técnica permanente de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a fin de completar el proceso;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REFRENDAR** la autorización otorgada por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, Ambiental y del Sector Salud, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, mediante los cuales se otorga el permiso a COPEG para la liberación controlada al ambiente con fines de investigación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada en Agropecuaria Shere Punjab, Chepo, Panamá Este, Panamá.

**SEGUNDO: ATENDER** las recomendaciones emitidas por los comités sectoriales de bioseguridad agropecuario, ambiental, salud y de la Comisión Nacional de Bioseguridad presentes en el Anexo I de esta Resolución y brindar treinta (30) días calendario para presentar una respuesta y plan de atención a las sugerencias.





**TERCERO:** COPEG deberá entregar el protocolo de investigación, plan de monitoreo, plan de sensibilización, políticas de bioseguridad del laboratorio y plan de trabajo con calendario de actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios a la Comisión Nacional de Bioseguridad, al igual que un calendario preliminar y reporte de las importaciones.

**CUARTO:** COPEG debe entregar los resultados de las investigaciones a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad en treinta (30) días calendarios posterior a la culminación de la investigación.

**QUINTO:** La presente Resolución empieza a regir una vez publicada en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DEL DERECHO:** Ley No. 2 de 12 de enero de 1995, Ley 13 de 6 de mayo de 1999, Ley No. 72 de 26 de diciembre de 2001, Ley 48 de 8 de agosto de 2002, Resolución 046 de 25 de enero de 2012, Resolución No. 21 de 15 de enero de 2018, Resolución No. 1266 de 9 de octubre del 2025 del Ministerio de Salud y la Resolución AG 0572-2013 de 4 de septiembre de 2013.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**JULIO A. MOLTÓ A.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad

**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Secretaría de la Comisión Nacional de Bioseguridad





## ANEXO I

### Seguimiento de la Autorización de Liberación Controlada de *Cochliomyia hominivorax* cepa TD1#12 (NovoFly™), COPEG deberá entregar

#### Comité Sectorial Agropecuario

1. Obtener autorización de la Comisión Nacional de Bioseguridad para cada evento específico, con evaluación de riesgo individual para cada cepa desarrollada o cada cassette genético realizado
2. Entregar permiso de importación para construcciones genéticas/plásmidos/vectores de USDA-ARS
3. Proporcionar secuencia de los cebadores específicos para detección del gen DsRedex2
4. Informar a la Comisión Nacional de Bioseguridad sobre todos los proyectos de investigación que realiza en el Laboratorio COPEG-ARS para la creación de nuevas cepas, proporcionando documentación técnica completa.
5. Deberá entregar previamente al inicio de la investigación:
  - Cronograma detallado con fechas específicas de las liberaciones controladas y jaulas de malla, georreferenciado
6. Deberá entregar antes de realizar los ensayos:
  - Lista de ensayos en campo a realizar
  - Instructivos de transporte
  - Procedimientos finales de cada uno de los estudios a realizar
7. Deberá entregar informes mensuales que incluyan:
  - Avances de los resultados de la investigación
  - Información sobre retrasos e imprevistos durante la investigación
8. Deberá implementar el plan de monitoreo descrito en la solicitud, por lo que se deberá implementar un protocolo de respuesta: En caso de que se observen rasgos genéticos de TD1#12 en casos locales de miasis, liberará gusanos barrenadores estériles no modificados genéticamente en la zona durante dos meses. El monitoreo de larvas de TD1#12 se extenderá por tres meses adicionales tras el último caso observado
9. Deberá mantener jaulas de malla en el sitio de campo con ejemplares estériles de las cepas PanCR-24 y TD1#12 y se deberá monitorear su longevidad bajo las condiciones ambientales naturales del entorno.
10. Deberá entregar posterior a la culminación del estudio un informe final con los resultados obtenidos

#### Comités Sectoriales de Salud y Ambiente

1. Deberá establecer un programa de supervisión, seguimiento y monitoreo de la cepa *Cochliomyia hominivorax* cepa TD1#12 (NovoFly™) en coordinación con los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental y de Salud.
2. Deberá entrar y mantener el contacto y colaborar con las instituciones reguladoras (MINSA, MIAMBIENTE, otras) para coordinar la entrega de información y permitir el acceso a la información de los resultados que permitan el análisis en tiempo real.
3. Entregar informes semestrales obligatorios de avances a la Comisión Nacional de Bioseguridad documentando:
  - a. Progreso detallado de investigación
  - b. Resultados de monitoreo poblacional y detección molecular
  - c. Análisis estadísticos de datos recolectados
  - d. Cumplimiento de todos los protocolos aprobados
4. Deberá diseñar, elaborar, desarrollar y ejecutar un Plan de Monitorio relacionado con la solicitud de autorización para el ensayo de campo o liberación al ambiente de la cepa *Cochliomyia hominivorax* cepa TD1#12 (NovoFly™) que consiste en un monitoreo





semanal utilizando Trampas, contadas a partir de la liberación inicial, recolectando tres (3) métricas específicas:

- a. La abundancia de las poblaciones silvestres de *Cochliomyia hominivorax*
  - b. Proporción de la población de *Cochliomyia hominivorax* cepa TD1#12 (NovoFly™) portadora de los transgenes (utilizando el marcador fluorescente y/o PCR).
  - c. Cantidad y abundancia de individuos de la especie *Cochliomyia hominivorax* silvestres y modificado genéticamente.
5. Presentar e implementar un plan de sensibilización y capacitación a personal técnico de las agencias reguladoras, autoridades locales que tengan intervención efectiva en la actividad, como así también a los actores relevantes de las comunidades locales para garantizar el cumplimiento y la comprensión de las regulaciones y medidas de manejo.
  6. Deberá poner a disposición del Comité Sectorial de Ambiente y el Comité Sectorial de Salud, cuando sea necesario, el acceso a la georreferenciación de los sitios de liberación.
  7. Deberá cumplir con el proceso de revisión y registro con la Unidad en Investigación en Salud de la Dirección General de Salud Pública RESEGIS-MINSA, así como deberá tener una aprobación por parte de un Comité Institucional de Bioética de Investigación acreditado. Para ello, remitirá copias de la aprobación del Comité de Bioética de investigación responsable, copia del protocolo de investigación y constancia de registro en RESEGIS al Comité Sectorial en Salud.
  8. Se recomienda presentar información preliminar y formal del proceso de importación, manejo y almacenamiento de todos los componentes genéticos utilizados en el laboratorio durante su investigación confinada y liberación a campo.
  9. Deberá proporcionar anualmente, durante la duración del proyecto, los controles positivos y negativos, adicionalmente los cebadores para el diagnóstico de la cepa de TD1#12 *Cochliomyia hominivorax* genéticamente modificados y silvestre, incluyendo los protocolos estandarizados.
  10. Presentar protocolo completo de detección e identificación por los métodos de microscopía de fluorescencia y PCR.
  11. Presentar el diseño experimental y detallado de los ensayos de campos de liberación ambiental de la fase de investigación.
  12. Remitir y aportar evidencia de un análisis y evaluación bioinformática completo de alergenicidad y toxicidad de las tres proteínas transgénicas expresadas (tTAo, LshidAla2 y DsRedex2), incluyendo búsquedas en bases de datos internacionales contra alérgenos y toxinas conocidas, con conclusión expresa sobre similitud significativa. Las evaluaciones bioinformáticas detalladas de alergenicidad y toxicidad de las tres proteínas transgénicas deberán ser realizadas mediante búsquedas en PubMed, FASTA contra AllergenOnline, BLASTP contra bases de datos internacionales, incluyendo análisis de similitud significativa con alérgenos conocidos.
  13. Remitir un listado completo de cepas con las que se han realizado investigación confinada entre 2016 y 2026 y una evaluación de números de cepa, y tipos de actividades realizadas. Incluyendo la entrega de resultados de las investigaciones realizadas con cada cepa; datos de producción y utilización; incidentes reportados; y conclusiones sobre seguridad.
  14. Remitir protocolos de exportaciones alineadas con las especificaciones completas de transporte conforme a normas de Naciones Unidas: etiquetado "UN 3245", envasado triple según Instrucción de envasado No. 959, límites de temperatura durante transporte, y documentación aplicable tanto a manejo como a envío con fines de investigación.

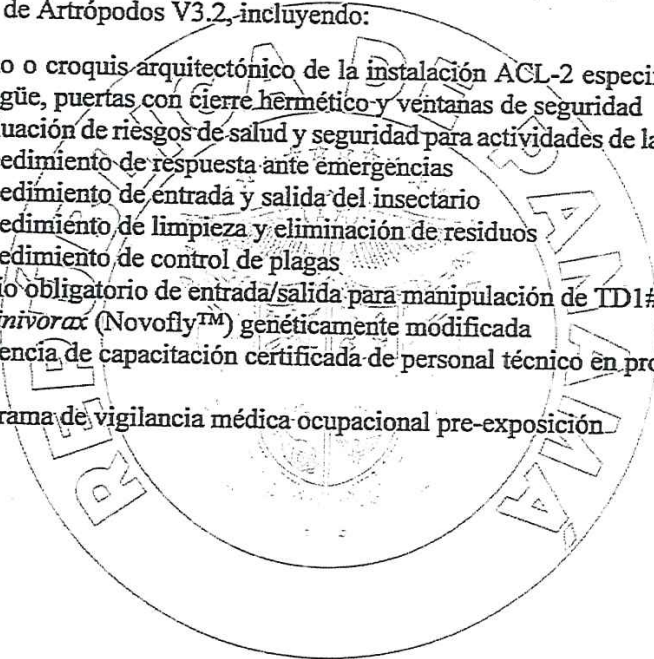
*[Handwritten signature]*





15. Debe también compilar y remitir copia íntegra de todos los artículos científicos publicados en revistas indexadas, reportes técnicos revisados por pares, y documentos científicos que hayan resultado de investigaciones con cepas autorizadas entre 2016-2026. Esta información funcionará como parte del historial de uso seguro y deberá remitir cada vez que se realice una publicado en revista indexada a la Comisión Nacional de Bioseguridad.
16. Remitir revisión bibliográfica de concentraciones ambientales de tetraciclina y doxiciclina en matrices relevantes del área.
17. Realizar un muestreo aleatorio por cada liberación al ambiente realizada durante la investigación, el muestreo debe realizarse posterior a la esterilización para evaluar la fertilidad de TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada destinadas a la liberación ambiental y asegurar que las liberaciones realizadas sean exclusivamente los machos estériles.
18. Remitir plan de vigilancia epidemiológica para personal y/o trabajadores asociados a la investigación TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada.
19. Remitir la Política de Bioseguridad de Laboratorio formal y completa conforme Guía de Contención de Artrópodos V3.2, incluyendo:
  1. Plano o croquis arquitectónico de la instalación ACL-2 especificando sistemas de desagüe, puertas con cierre hermético y ventanas de seguridad
  2. Evaluación de riesgos de salud y seguridad para actividades de laboratorio en Chepo
  3. Procedimiento de respuesta ante emergencias
  4. Procedimiento de entrada y salida del insectario
  5. Procedimiento de limpieza y eliminación de residuos
  6. Procedimiento de control de plagas
  7. Diario obligatorio de entrada/salida para manipulación de TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada
  8. Evidencia de capacitación certificada de personal técnico en procedimientos ACL-2
  9. Programa de vigilancia médica ocupacional pre-exposición

*Handwritten signature/initials*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 14 DE Junio DE 2026

Consta de -5215- (14) Fojas.

*Handwritten signature*  
SECRETARIA GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESUELTO N.º 2366-N Panamá 2 de Junio de 2026

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,



**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N.º 472 de 11 de junio de 2014, establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que el licenciado Emmanuel Elías Vergara González, con cédula de identidad personal N.º 8-974-1301, actuando en su propio nombre y representación, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa; el día 3 de diciembre de 2025.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Erika Sandoval y Marcial Castillero, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 establece que la evaluación se realizará en una escala del cero a cien y el interesado debe obtener un mínimo de noventa y un (91) puntos en cada una de las pruebas para recibir el reconocimiento solicitado, el interesado que repruebe alguna de las dos pruebas o ambas no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de dicha solicitud;

Que el peticionario Emmanuel Elías Vergara González, presentó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 87.02/100 en el primer examen y 93.5/100 en el segundo examen, por lo cual no cumple con el requisito establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud, realizada por Emmanuel Elías Vergara González, con cédula de identidad personal N.º 8-974-1301, la Dirección Nacional



de Asesoría Legal, considera que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018 por tanto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Negar el reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **EMMANUEL ELÍAS VERGARA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-974-1301.

**ARTÍCULO 2.** Informar a **EMMANUEL ELÍAS VERGARA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal N.º 8-974-1301, que no podrá optar para el otorgamiento de la licencia de traductor, dentro de los cinco (5) años siguientes a la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley N.º 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto N.º 2448 de 21 de mayo de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AGNES DE LEÓN DE COTES**  
Viceministra Académica de Educación



  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación

  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

02 JUN 2026

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N° 148

Panamá, 3 de febrero de 2006

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Profesora Resina Correa, con cédula de identidad personal No. 2-94-2559, ha solicitado a este Ministerio, autorización de funcionamiento del COLEGIO KID' S SCHOOL; ubicado en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que los planes de estudio y programas de enseñanza, al igual que el Reglamento interno, han sido aprobados por este Ministerio, además, el Colegio dispone de un local adecuado para los fines educativos;

Que la solicitud de autorización de funcionamiento, cumple con las formalidades y requisitos exigidos por el Artículo 123 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el funcionamiento del COLEGIO KID' S SCHOOL, ubicado en el distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, para impartir enseñanza correspondiente al Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La autorización tendrá vigencia mientras la institución escolar cumpla con lo establecido por este Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO:** El propietario o representante legal del centro educativo queda obligado a notificar al Ministerio de Educación, cualquier cambio de domicilio del centro educativo para el debido registro en la Institución. En este caso el nuevo local deberá cumplir con las normas de seguridad y demás requisitos exigidos por la Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de clausura, la Dirección del COLEGIO KID' S SCHOOL, queda obligada a entregar al Ministerio de Educación, la documentación de los alumnos, así como un informe completo de su funcionamiento desde su inicio hasta finalizar labores.



**ARTÍCULO QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 47 de 1946.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
Ministro

  
**ZONIA G. DE SMITH**  
Viceministra



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARIA GENERAL

08 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO N.º 2099-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 22 de mayo de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto N.º 148 de 13 de febrero de 2006, se autorizó el funcionamiento del centro educativo particular denominado Colegio Kid's School, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito de Aguadulce, para impartir educación en el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, bajo el amparo de la sociedad anónima denominada Kid's School, S.A., inscrita a folio N.º 375727 del Registro Público de Panamá y la representación legal de la señora Rosina Correa, con cédula de identidad personal N.º 2-94-2559;

Que posteriormente, esta entidad, mediante Resuelto N.º 3790 de 17 de diciembre de 2009, reconoció los estudios impartidos por el centro educativo Colegio Kid's School, correspondientes al Segundo Nivel de Enseñanza, del Bachillerato en Ciencias, Letras y Comercio con Énfasis en Programación, y ordenó a dicho centro escolar adecuar su oferta académica conforme a las disposiciones de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa;

Que en virtud de lo anterior, mediante nota DNCTE-131-304 de 2 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa aprobó la oferta académica bajo la denominación de Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática, la cual fue actualizada por el centro educativo y avalada por la precitada Dirección Nacional en el año 2019 como Bachillerato en Ciencias, conforme a los planes de estudio autorizados por este Ministerio, manteniéndose vigente en la actualidad como la única oferta académica del Segundo Nivel de Enseñanza aprobada al Colegio Kid's School;

Que el señor Felipe Fernando Barría Malek, con cédula de identidad personal N.º 8-810-1575, quien funge como actual representante legal de la sociedad anónima denominada Kid's School, S.A., inscrita a folio N.º 375727 del Registro Público de Panamá, sociedad regente del centro educativo particular denominado Colegio Kid's School, solicitó ante este Ministerio el reconocimiento del cambio de representante legal de dicha sociedad, con el fin de actualizar la información tras la modificación de la junta directiva, formalizada mediante la Escritura Pública N.º 298 de 7 de marzo de 2025, y además la solicitud de cambio de nombre del centro educativo Colegio Kid's School a Cambridge Academy;

Que dentro del expediente, reposa como constancia del cambio de los miembros de la junta directiva de la sociedad denominada Kid's School, S.A., regente del Colegio Kid's School, copia de la Escritura Pública N.º 298 de 7 de marzo de 2025, por la cual se protocoliza acta de reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la precitada sociedad, celebrada el mismo día y copia del certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, expedida a favor de Kid's School, S.A., donde consta que el señor Felipe Fernando Barría Malek es el actual presidente y representante legal de dicha sociedad anónima;

Que para el trámite de cambio de nombre del centro educativo, consta en el expediente copia del acta de la reunión de la Junta Directiva de Kid's School, S.A., de fecha 1 de abril de 2025, mediante la cual se aprueba el cambio de nombre del centro educativo Colegio Kid's School a Cambridge Academy, en la que se exponen y justifican las razones que sustentan la solicitud;

Que la solicitud presentada cumple con todas las formalidades y requisitos que se establecen en el artículo 123 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018, para la actualización del



representante legal de la sociedad que regenta al centro educativo Colegio Kid's School y el cambio de nombre del precitado centro educativo a Cambridge Academy;

Que además de lo anterior y para efectos de consignar con mayor precisión la dirección del centro educativo, el Informe Técnico emitido por el Departamento de Supervisión de Escuelas Particulares de la Dirección Regional de Coclé, de fecha 23 de octubre de 2025, indica que el centro educativo se ubica en la Región Educativa de Coclé, distrito de Aguadulce, Vía Interamericana, Urbanización Los Pinos, por lo cual se considera necesario actualizar dicha información correspondiente al referido centro educativo, en el marco de la responsabilidad administrativa de esta entidad en materia de registro y supervisión, por tanto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Reconocer al señor Felipe Fernando Barría Malek, con cédula de identidad personal N. 8-810-1575, como representante legal de la sociedad anónima denominada Kid's School, S.A., inscrita a folio N.º 375727 del Registro Público de Panamá, sociedad anónima regente del centro educativo particular denominado Kid's School.

**Artículo 2.** Autorizar el cambio de nombre del centro educativo particular Colegio Kid's School a Cambridge Academy, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito de Aguadulce, Vía Interamericana, Urbanización Los Pinos, bajo la regencia de la sociedad anónima denominada Kid's School, S.A., inscrita a folio N.º 375727 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor Felipe Fernando Barría Malek, con cédula de identidad personal N. 8-810-1575.

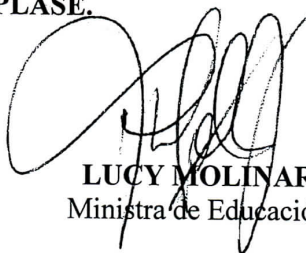
**Artículo 3.** El centro educativo particular Cambridge Academy, deberá solicitar y obtener, previamente, la autorización de este Ministerio para aplicar o implementar cualquier cambio que modifique o altere los elementos, condiciones o circunstancias que, en su momento, sustentaron las autorizaciones de funcionamiento y/o de implementación de las ofertas educativas aprobadas, de acuerdo con las disposiciones que para ello apliquen.

De no cumplir con lo anterior, la Dirección Regional de Educación correspondiente no firmará los certificados ni diplomas expedidos por dicho centro de enseñanza.

**Artículo 4.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo N.º 466 de 14 de agosto de 2018; Resuelto N.º 148 de 13 de febrero de 2006; Resuelto N.º 3790 de 17 de diciembre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
LUCY MOLINAR  
Ministra de Educación



  
AGNES DE COTES  
Viceministra Académica



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL  
08 JUN 2026



ES COPIA AUTENTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO N.º 2150-AL Panamá, 25 de mayo de 2026

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el memorial petitorio recibido 31 de diciembre de 2025, la licenciada Virgen María González de Caballero, solicitó al Ministerio de Educación, subsidio estatal para el centro educativo Caminos a Jerusalén, con Resuelto de funcionamiento N° 383 de 25 de enero de 2021;

Que el numeral 8 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 279 del 4 de mayo de 2011 dispone que para solicitar el subsidio estatal el centro educativo debe presentar "*copia autenticada de la resolución que le reconoce como organización sin fines de lucro expedida por autoridad competente, cuando corresponda*";

Que la expresión "cuando corresponda" no constituye una facultad discrecional para omitir requisitos, sino una delimitación de su aplicabilidad, sienta exigible en los casos en que el solicitante deba acreditar su condición jurídica para optar por el subsidio;

Que luego de la revisión del expediente, se constata que la sociedad que lo regenta no cuenta con la resolución que les acredite como organización sin fines de lucro y que están constituidos como una sociedad anónima común;

Que del análisis normativo se desprende que las sociedades anónimas no se encuentran comprendidas dentro de los sujetos habilitados para recibir subsidios estatales, al estar limitado dicho beneficio a organizaciones sin fines de lucro y patronatos debidamente reconocidos;

Que el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011 establece que, una vez revisada la documentación, corresponde al Despacho Superior determinar la aprobación o no del subsidio mediante resuelto debidamente motivado, por lo tanto;



**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Negar la aprobación de la solicitud de subsidio estatal al **CENTRO EDUCATIVO CAMINOS A JERUSALÉN**, con Resuelto de Funcionamiento N.º 383 de fecha 25 de enero de 2021, representado por la Licenciada Virgen María González de Caballero, con cédula de identidad personal 2-136-833.

**Artículo 2.** Notificar el contenido del presente Resuelto a la representante legal del centro educativo particular antes mencionado.

**Artículo 3.** Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley N.º 47 de 1946, Orgánica de Educación, Decreto Ejecutivo N.º 279 de 4 de mayo de 2011.

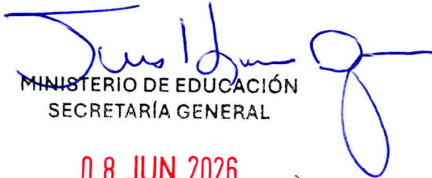
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUCY MOLINAR**  
Ministra de Educación



  
**ROBERTO E. SEVILLANO SHIN**  
Viceministro Administrativo



  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL

08 JUN 2026

ES COPIA AUTENTICA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TAFP)**

**ACUERDO No. 007-2026**

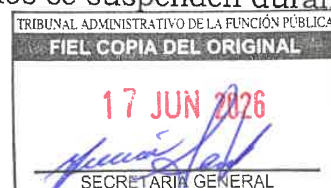
En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) en las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, ubicadas en el edificio P.H. Humboldt, piso 16, calle 53 este, Marbella corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, se reunieron los magistrados Principales de este Tribunal **NELLY EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y CARLOS AYALA MONTERO**.

Abierta la sesión, se indicó que el propósito de esta era analizar la posibilidad de disponer la suspensión de términos en los procesos jurisdiccionales durante el miércoles 17 de junio de 2025.

Se consideró que mediante el Decreto Ejecutivo N°. 19 de 16 de junio de 2026, se ordenó el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales, el miércoles 17 de junio de 2026, a partir de las 2:00 pm., con motivo del primer juego de la selección de fútbol de Panamá en la Copa Mundial de Fútbol de 2026.

Que, para nuestro país, la representación de la selección nacional de fútbol por segunda vez en el campeonato mundial es un motivo de orgullo nacional, que refleja el resultado de años de trabajo en equipo. La representación de la selección nacional de fútbol es un hito significativo para Panamá, siendo un logro colectivo digno de aplaudir, que resalta el patriotismo y constituye un ejemplo para la sociedad panameña.

Atendiendo a la independencia del Tribunal, se estimó conveniente declarar el cierre de las oficinas el miércoles 17 de junio de 2026, a partir de las 2:00 pm y en consecuencia suspender los términos en los procesos jurisdiccionales durante ese día, considerando lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que indica que los términos se suspenden durante



1  
249

A



los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo.

Por lo tanto,

**Se Acuerda:**

**Primero: ORDENAR** el cierre de las oficinas del Tribunal Administrativo de la Función Pública, el miércoles 17 de junio de 2026, a partir de las 2:00 pm., por motivo del primer compromiso de la selección de fútbol de Panamá en la Copa Mundial de Fútbol de 2026.

**Segundo:** Suspender los términos legales en los procedimientos administrativos ante este Tribunal, el miércoles 17 de junio de 2026, restableciéndose los términos el jueves 18 de junio de 2026.

**Tercero:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY E. GONZÁLEZ-HERNÁNDEZ**  
Magistrada Presidente

  
**CARLOS AYALA MONTERO**  
Magistrado Vicepresidente

  
**YESSENIA SÁNCHEZ V.**  
Secretaria General

